



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

GUÍA BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL





Únicamente se referirán, cuando la publicación sea en abierto, a aquellas personas que tengan cargos representativos o cuyas funciones impliquen una comunicación con el público en general. En otro caso, los directorios deberán ser internos y de acceso restringido a miembros de la comunidad universitaria siempre que dicho contacto sea necesario para el desarrollo de las funciones del personal; no siendo así, será necesario su consentimiento.

La Universidad mantiene un Directorio Telefónico cuya publicación en su página responde exclusivamente a finalidades académicas y administrativas para lo que solicita el consentimiento de los interesados a través de la aceptación de las condiciones para el tratamiento de datos y se realiza previa solicitud de éstos.

59. ¿Se pueden publicar las calificaciones de los estudiantes?

La Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, excluye el consentimiento de los estudiantes para la publicación de sus calificaciones. Sin embargo, el contenido y alcance de dicha publicidad deberán respetar el principio de calidad de los datos regulado por la LOPD, evitando que los datos publicados sean excesivos para la finalidad que se pretende.

Así, únicamente será necesaria la publicación junto a la calificación de un dato identificativo. Con el objeto de compatibilizar los principios de proporcionalidad y de publicidad, **se recomienda preferentemente publicar solo el nombre y apellidos, salvo cuando existan duplicidades, en cuyo caso se acompañará de los tres últimos dígitos del DNI.**

Cuando el medio de publicidad sea el uso de tabloneros de anuncios, se procurará evitar su colocación en lugares de paso, limitando su acceso en lo posible a profesores y estudiantes. Los tabloneros deberán estar protegidos o vigilados, evitando que las actas puedan ser retiradas por personas no autorizadas y únicamente permanecerán accesibles hasta que se hayan cumplido los plazos de reclamaciones.

La publicación en abierto en Internet afectaría al principio de proporcionalidad de datos recogido en la LOPD, y además supondría el acceso a datos de carácter personal por personas distintas a los estudiantes afectados, con el riesgo inherente a un posible uso indebido de dichos datos. En cualquier caso, queda garantizado el principio de publicidad mediante la publicación de los listados o copia de acta de las calificaciones en los tabloneros de anuncios físicos o a través de la intranet (acceso identificado).

60. ¿Qué debo tener en cuenta al aplicar el principio de publicidad en procedimientos selectivos en régimen de concurrencia competitiva?

En estos casos, la publicación del acto sustituye a la notificación, debiendo indicar la convocatoria del procedimiento, el tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones. Se deberá respetar el principio de calidad de los datos respecto a:

- La cantidad de los datos publicados, evitando la publicación de datos especialmente protegidos, en cuyo caso se publicará una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer para conocer el contenido íntegro. Se tendrán en cuenta a este respecto las indicaciones hechas en cuanto a la publicación de calificaciones de estudiantes.